



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Resolución de Gerencia Supervisión y Fiscalización

Nº 0051-2017-GSF-OSITRAN

Lima, 19 de mayo de 2017

EMPRESA PRESTADORA : Sociedad Concesionaria IIRSA NORTE S.A.

MATERIA : Suspensión de Obligaciones

VISTO:

Las Cartas Nº 5653-CINSA-OSITRAN, Nº 5766-CINSA-OSITRAN de la Sociedad Concesionaria IIRSA NORTE S.A, así como el Informe de la Jefatura de Contratos de la Red Vial de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización Nº 1728-2017-JCRV-GSF-OSITRAN, y el Memorando Nº 103-17-GAJ-OSITRAN;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de junio del 2005, se suscribió el Contrato de Concesión para la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Conservación y Explotación de los Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte-IIRSA Norte (el Contrato de Concesión), entre el Estado de la República del Perú (el Concedente), actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones-MTC, y CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A. (el Concesionario);

Que, la Cláusula 15.1 del Contrato de Concesión, regula las causales de Suspensión de Obligaciones, señalando que el incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las Partes contempladas en el mismo, no será considerada como causa imputable de incumplimiento, durante el tiempo y mientras que tal incumplimiento sea causado, entre otros, por fuerza mayor o caso fortuito, conforme estos conceptos son definidos por el Contrato de Concesión y el Código Civil Peruano;

Que, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 15.2 del Contrato de Concesión, el Regulador se pronunciará mediante resolución debidamente motivada respecto de la solicitud de suspensión de las obligaciones, que haya presentado cualquiera de las Partes;

Que, con Carta Nº 5653-CINSA-OSITRAN de fecha 08 de marzo de 2017 y Carta Nº 5600-CINSA-MTC de fecha 08 de marzo de 2017, dirigidas al OSITRAN (el Regulador) y al Concedente respectivamente, la Sociedad Concesionaria IIRSA Norte, de conformidad con lo establecido en la Sección XV del Contrato de Concesión, solicitó se declare la Suspensión de las Obligaciones estipuladas en el Termino Quinto de la Adenda Nº 01 al Acta de Acuerdos, para la ejecución de la "Obra Adicional: Construcción de la Segunda Calzada Piura - Paita", por el período comprendido entre el 10 de marzo de 2017 hasta el 10 de abril de 2017, debido al fenómeno climatológico presentado en la zona norte del país, el mismo que ocasionó que el Ejecutivo mediante Decreto

Página 1 de 3



Supremo N° 011-2017-PCM del 03 de febrero de 2017, declare el Estado de Emergencia de los Departamentos de Tumbes, Piura y Lambayeque por un plazo de sesenta (60) días;

Que, con Carta N° 5766-CINSA-OSITRAN de fecha 11 de abril de 2017 y Carta N° 5678-CINSA-MTC de fecha 21 de abril de 2017, dirigidas al Regulador y al Concedente respectivamente, la Sociedad Concesionaria IIRSA Norte, solicitó la ampliación del plazo de la Suspensión de las Obligaciones por el período comprendido entre el 10 de marzo de 2017 hasta el 30 de junio de 2017;

Que, mediante Carta C&M-PP-049-17 del 17 de marzo de 2017, la empresa supervisora Cal y Mayor y Asociados Sucursal del Perú a cargo de las labores de supervisión de la "Obra Adicional: Construcción de la Segunda Calzada Piura – Paita", alcanza informes de sus especialistas respecto de la Suspensión de Obligaciones solicitada por el Concesionario;

Que, con Memorando N° 103-17-GAJ-OSITRAN del 21 de abril de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica emitió opinión sobre el particular, señalando que los hechos alegados por el Concesionario y validados por el Supervisor califican como un evento de fuerza mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1315° del Código Civil, así como con lo dispuesto en el literal c) de la Cláusula 15.1 del Contrato de Concesión, al tratarse de una causa no imputable al Concesionario, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible;

Que, con Informe N° 1728-2017-JCRV-GSF-OSITRAN de fecha 19 de mayo de 2017, luego de evaluar y analizar la documentación sustentatoria remitida por el Concesionario, la Jefatura de Contratos de la Red Vial concluye que ha quedado acreditada la causal de fuerza mayor invocada por la empresa Concesionaria IIRSA NORTE S.A., en el marco de la Cláusula 15.1 del Contrato de Concesión;

Que, teniendo en cuenta lo señalado en el Informe N° 1728-2017-JCRV-GSF-OSITRAN, y lo indicado en el Memorando N° 074-17-GAJ-OSITRAN, ambos documentos se incorporan íntegramente a la parte considerativa de la presente Resolución;

De conformidad con las facultades atribuidas por la Ley N° 26917 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM modificado por Decreto Supremo N° 114-2013-PCM, así como por lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM modificado por Decreto Supremo N° 006-2016-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar procedente y con eficacia anticipada la solicitud de Suspensión de Obligaciones solicitada por la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A., según el siguiente detalle:

Tramo	Progresiva (Km)	Período	Suspensión de Obligaciones (Adenda N° 01 al Acta de Acuerdos)
Tramo Individual 1: Ovalo Cáceres – Paita (Puerta Muelle) Tramo 06: Piura-Paita	Entre el Ovalo Cáceres Km. 0+000 y el Km 55+800 del Tramo Individual 1: Ovalo Cáceres – Paita (Puerta Muelle)	Desde el día 10 de marzo de 2017 al 30 de junio de 2017.	ACUERDO QUINTO El plazo para la ejecución de la Obra Adicional será de 24 meses, efectivamente trabajados, de acuerdo al Cronograma de Ejecución de Obras que se adjunta como Anexo 1, contados a partir de la fecha de suscripción de la Adenda 01 al Acta de Acuerdos.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución, así como el Informe N° 1728-2017-JCRV-GSF-OSITRAN a la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Concedente.

Artículo 3º.- Autorizar la publicación de la presente Resolución en la página Web institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA
Gerente de Supervisión y Fiscalización

REG-SAL 19100-2017-GSF

